

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**Radicado: 2020-00047-00**  
**Demandante: FLORINDA LOZANO**  
**Demandado: CESAR JAVIER LÓPEZ RICO Y OTROS**  
**Referencia: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO**

**SILVIA JULIANA CALDERÓN MANTILLA**, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.661.870 y portadora de la tarjeta profesional No. 218.641 del CSJ., actuando en calidad de apoderada judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, sociedad identificada con NIT No. 860.039.988-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, conforme al poder otorgado por su representante legal, **Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799, comparezco ante su Despacho, a efectos de contestar el llamamiento efectuado por el banco BBVA COLOMBIA SA a mi mandante, a lo cual procedo en los siguientes términos:

### **1. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO**

El hecho **PRIMERO**: Es cierto y se admite.

El hecho **SEGUNDO**: Es cierto y se admite de conformidad con la prueba documental adosada al expediente.

El hecho **TERCERO**: Es cierto y se admite.

El hecho **CUARTO**: Es parcialmente cierto. Los amparos otorgados dentro de la póliza base del llamamiento se encuentran relacionados en la carátula de la misma de forma expresa, siendo algunos de ellos daños a bienes de terceros y lesiones o muerte a una persona, sin que se hubiese pactado alguno que se calificara como “accidentes de tránsito” o similares.

El hecho **QUINTO**: Es cierto y se admite.

El hecho **SEXTO**: No es un hecho, constituye la pretensión del llamamiento, sobre la cual me pronunciaré en el acápite pertinente.

### **2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO**

LIBERTY SEGUROS S.A., no se opone a su vinculación dentro del llamamiento efectuado por el banco BBVA COLOMBIA SA con base en la póliza especial para

---

vehículos pesados No. 123079, precisando que, ante una sentencia adversa al llamante, deberá tenerse en cuenta que el contrato de seguro contempla unos amparos expresos, exclusiones, deducible y condiciones que hacen parte del mismo.

### **3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO**

#### **PRIMERA: INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR EXCLUSIÓN**

Se propone esta excepción para que ante el evento de una condena en contra de mi mandante, donde se acredite que el actuar del conductor del vehículo TAM527 fue decisivo en la generación del accidente y que la causa eficiente lo constituyó alguna de las mencionadas en el siguiente aparte, el hecho se encontraría excluido de los amparos otorgados en la póliza, veamos:

*“CLAUSULA SEGUNDA*

*EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS*

*2.5 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA*

*2.5.7 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.”*

La exclusión citada encuentra sustento jurídico en el artículo 1056 del Código de Comercio, norma que al referirse, puntualmente, a la delimitación contractual de los riesgos, preceptúa:

*“Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”*

#### **SEGUNDA: AUSENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE LIBERTY**

El artículo 1568 del Código Civil define la obligación solidaria, tal norma establece que, la solidaridad sólo tiene origen en una convención de las partes, en la ley o en el testamento, así la obligación emanada del contrato de seguro es divisible puesto que LIBERTY SEGUROS S.A. estaría obligada a pagar, eventualmente, el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, se destaca que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado, estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

---

## **TERCERA: EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Consistente en que todo hecho que resulte probado en el curso del proceso, y que constituya causal eximente de responsabilidad de mi mandante, deberá así ser declarado, de conformidad con la estipulación contenida en el artículo 282 del C.G.P.

## **4. PRUEBAS**

### **A. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:**

- Póliza especial para vehículos pesados No. 123079
- Condiciones generales de la póliza

### **B. INTERROGATORIO DE PARTE**

De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., respetuosamente solicitamos **DECRETAR INTERROGATORIO DE PARTE** que debe absolver la parte demandante señora FLORINDA LOZANO, en relación con los hechos de la demanda, conforme al cuestionario que para tal fin presentaremos verbalmente en la audiencia, o por escrito, a más tardar un día antes de ella.

El acto que decreta esta prueba deberá ser notificado de conformidad con la parte final del artículo 200 del C.G.P y la no concurrencia será calificada al tenor del artículo 205 ibidem.

### **C. TESTIMONIALES**

Con fundamento en el Art. 212 del CGP, solicito al señor Juez hacer comparecer a las siguientes personas a rendir testimonio:

- SI. JHON FREDY GIL MOSQUERA, policía identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.720.874 y placa 089528, adscrito a la Secretaría de Tránsito DESAN, lugar donde puede ser citado, a fin de que declare sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito origen de la Litis, características de la vía, amplíe lo consignado en el informe policial que suscribió y explique al Despacho todos aquellos detalles relevantes sobre el suceso.
- ROSA NUBIA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098.618.376, con dirección Finca Villa Rica, Corregimiento de Berlín, lugar donde puede ser citada, con el objetivo que declare todos aquellos aspectos relevantes de la ocurrencia del accidente al ser testigo presencial, como son visibilidad, clima, tráfico del sector, dinámica del siniestro, desplazamiento del vehículo, y demás circunstancias relacionadas con el mismo.

### **D. PRUEBA TRASLADADA**

Ruego al señor Juez, se sirva oficiar a:

La **FISCALÍA 06 SECCIONAL DE BUCARAMANGA UNIDAD VIDA** o despacho judicial donde al momento del decreto se hallen las diligencias radicadas bajo el No. 680016000159201514819, para que remita copia auténtica de los documentos que allí reposan con ocasión del proceso seguido en contra del Sr. CESAR JAVIER LÓPEZ RICO, a fin de que obren como prueba dentro del expediente.

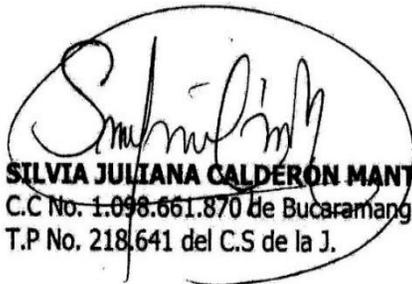
## 5. ANEXOS

- Poder
- Certificado de la Superintendencia Financiera

## 6. NOTIFICACIONES

- LIBERTY SEGUROS S.A., en la calle 72 No. 10 - 07, Piso 7, Bogotá DC. Correo electrónico: [co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co)
- La suscrita apoderada en la Carrera 27 No. 37 -33 oficina 1103, Centro Empresarial Green Gold, Bucaramanga. correo electrónico: [gerencia@scalderonjuridicos.com](mailto:gerencia@scalderonjuridicos.com)

Del señor Juez,

  
**SILVIA JULIANA CALDERÓN MANTILLA**  
C.C No. 1.098.661.870 de Bucaramanga  
T.P No. 218.641 del C.S de la J.